



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 46-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es obligación fundamental del Estado crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros, facilitando el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales.

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión, orientando la economía nacional en la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala, como parte de la comunidad centroamericana, mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación de Centroamérica; debiendo adoptar las medidas adecuadas para llevar a la práctica la unión política y económica del mismo, lo que hace necesario la suscripción de convenios de inversión y comercio de servicios que coadyuven a alcanzar un mejor equilibrio en sus relaciones comerciales.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) numeral 2) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba el Tratado sobre Inversión y Comercio de Servicios entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, suscrito en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el veinticuatro de marzo de dos mil dos.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL CINCO.

Jorge Méndez Herbruger
JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE



Mauricio Nohé León Corado
MAURICIO NOHÉ LEÓN CORADO
SECRETARIO

Francisco Javier del Vallé
FRANCISCO JAVIER DEL VALLÉ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiocho de julio del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



Berger Perdomo
BERGER PERDOMO

General Secretary of the Presidency
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Marcio Cuevas Quezada
MARCIO CUEVAS QUEZADA
Ministro de Economía



Jorge Briz Abularach
Jorge Briz Abularach
Ministro de Relaciones Exteriores

(E-504-2005)-12-agosto



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 47-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Constitución Política de la República, Guatemala normará sus relaciones internacionales conforme a principios, reglas y prácticas internacionales, con el propósito de contribuir al respeto y defensa de los derechos humanos.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República reconoce el derecho a la salud como un derecho fundamental del ser humano, y a la salud de los habitantes como un bien público, estableciendo la obligación del Estado de velar por el bienestar físico y mental de todos los habitantes, por medio de acciones de prevención, promoción y asistencia social.

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Marco para el Control del Tabaco, constituye el primer Convenio Internacional de la Salud Pública, promoviendo la protección contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y de la exposición al humo del mismo, proporcionando un marco para las medidas que los países deben adoptar.

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Marco para el Control del Tabaco, hace viable y facilita el cumplimiento de las obligaciones constitucionales del Estado en materia de salud pública.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud -OMS- para el Control del Tabaco, hecho en Ginebra el veintiuno de mayo de dos mil tres y suscrito por el Presidente de la República en la sede de las Naciones Unidas, Nueva York, el veinticinco de septiembre de dos mil tres.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CINCO.

Jorge Méndez Herbruger
JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE



Mauricio Nohé León Corado
MAURICIO NOHÉ LEÓN CORADO
SECRETARIO

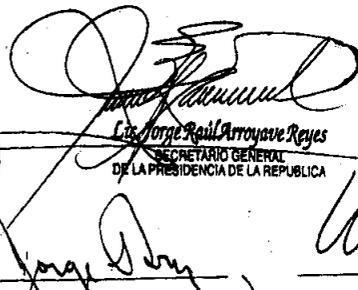
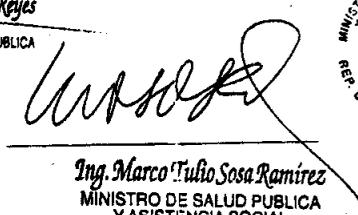
Luis Fernando Pérez Martínez
LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiocho de julio del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



Berger Perdomo
BERGER PERDOMO


**Jorge Briz Abularach**  
 Ministro de Relaciones Exteriores

**Ing. Marco Tulio Sosa Ramirez**  
 MINISTRO DE SALUD PÚBLICA  
 Y ASISTENCIA SOCIAL

(E-505-2005)—12—agosto

**ORGANISMO EJECUTIVO**



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdase crear la COMISIÓN PARA ANÁLISIS, ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LA REESTRUCTURACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO, con carácter temporal y como parte del Organismo Ejecutivo.

**ACUERDO GUBERNATIVO No. 384-2005**

Guatemala, 10 de agosto de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Presidente de la República ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo y, como tal, es la autoridad administrativa superior a quien corresponde la obligación de velar porque la administración pública se desarrolle en armonía con los principios que la orientan y porque el régimen jurídico-administrativo del Estado propicie la eficiencia y eficacia.

**CONSIDERANDO:**

Que si bien de conformidad con la ley de la materia es competencia del Ministerio de Gobernación, a través del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el ejercicio de la autoridad de tránsito en la vía pública, para asegurar que la administración de dicho Departamento sea eficiente y eficaz frente a las necesidades actuales es conveniente establecer una Comisión que permita a los Ministerios, Secretarías de la Presidencia y dependencias que tienen relación con la materia y administrativa o jerárquicamente dependen de la Presidencia de la República, proponer las medidas que sean pertinentes para modernizar la legislación y la administración del tránsito vehicular, reorganizar el indicado Departamento y prever y proyectar un tránsito seguro y ordenado en lo futuro, por lo que es procedente emitir la disposición gubernativa a tal efecto.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo previsto en el Artículo 5 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Creación.** Crear la COMISIÓN PARA ANÁLISIS, ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LA REESTRUCTURACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO, con carácter temporal y como parte del Organismo Ejecutivo.

**Artículo 2. Plazo.** La Comisión funcionará por un plazo de seis meses, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, el cual podrá prorrogarse por una sola vez por el tiempo que se estime necesario, a solicitud de la propia Comisión la que deberá presentar las justificaciones pertinentes y un cronograma a desarrollar en el plazo de la prórroga.

**Artículo 3. Integración.** La Comisión estará integrada por un representante titular y un suplente, quienes ejercerán sus funciones ad-honorem, de cada una de las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Gobernación, quien la preside.
- b) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
- c) Secretaría Privada de la Presidencia.
- d) Registro General de la Propiedad.

**Artículo 4. Atribuciones y Funciones.** La Comisión tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Analizar y proponer los cambios pertinentes a la legislación y a los procedimientos de registro y control de los conductores y de los vehículos automotores.
- b) Proponer las medidas necesarias para la administración y control de tránsito vehicular en todo el territorio nacional.

- c) Proponer políticas para diseñar, dirigir y coordinar el plan y sistema nacional de educación vial.
- d) Estudiar, evaluar y analizar la organización y funcionamiento del Departamento de Tránsito, haciendo la propuesta concreta.
- e) Proponer las medidas a tomar para la reorganización y funcionamiento de dicho departamento.
- f) Presentar al Presidente de la República el informe de avance de la Comisión.
- g) Asegurar la efectiva comunicación y cooperación entre las instituciones que la integran o que por invitación participen en ella, para el logro de su objeto fundamental.
- h) Otras que el Presidente de la República le asigne.

**Artículo 5. Sesiones y quórum.** Para cumplimiento de sus funciones, la Comisión se reunirá de acuerdo al cronograma de trabajo que establezca en la primera sesión, de conformidad con la convocatoria de quien la preside, la que deberá hacerse por escrito y al menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión.

Para realizar las sesiones se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes. De cada sesión celebrada deberá dejarse constancia en acta.

**Artículo 6. Otras dependencias.** La Comisión podrá convocar a participar a entidades públicas o privadas relacionadas con actividades de tránsito, tal como la Superintendencia de Administración Tributaria. En todo caso la participación, de dichas entidades será voluntaria.

**Artículo 7. Vigencia.** El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:



OSCAR BERGER




Carlos Vielmann Montes  
MINISTRO DE GOBERNACION




Eduardo Castillo Arroyo  
Ministro de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda




Jorge Raúl Arroyave Reyes  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-499-2005)—12—agosto



**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos que rigen la FUNDACIÓN SIFE GUATEMALA.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 1077-2005**

Guatemala, 02 de agosto del 2005

EL MINISTRO DE GOBERNACION

**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente de la FUNDACIÓN SIFE GUATEMALA, solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos, de la organización que preside.

**CONSIDERANDO:**

Que el instrumento público en que consta el acto constitutivo y los estatutos de la fundación cumple con los requisitos de ley y las directrices dictadas por este Ministerio y contándose con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica de este Ministerio y visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente dictar la disposición ministerial correspondiente.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 del Código Civil, Decreto Ley número 106.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos que rigen la FUNDACIÓN SIFE GUATEMALA, conforme al contenido de la escritura pública número uno (1), autorizada en la ciudad de Guatemala, el día seis de enero del año dos mil cinco, por el Notario Carlos Revolorio Marroquín.

**ARTICULO 2.** La FUNDACIÓN SIFE GUATEMALA, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; y taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o entidades asociadas de cualquier clase.